

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303185</b>
<b>Materia</b>	Urbanismo
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta. Incumplimiento de orden de ejecución. Declaración de ruina.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303185, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La persona promotora formuló queja ante la falta de respuesta del escrito presentado en fecha 5/01/2023 al Ayuntamiento de L'Ollería, respecto a la solicitud de cumplimiento de la orden de ejecución municipal, ante la inactividad de los particulares, mediante ejecución subsidiaria, debido al estado de ruina del edificio y el peligro que supone para los vecinos.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de L'Ollería podría afectar al derecho de los vecinos al disfrute de un urbanismo adecuado, en lo que respecta al cumplimiento de los deberes de conservación de los edificios, todo ello en el marco del derecho a una buena administración, previsto en los artículos 8 y 9 del Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana, lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, por lo que en fecha 25/10/2023 se admitió a trámite mediante Resolución de Inicio de Investigación y, con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de L'Ollería un informe sobre los siguientes extremos:

*(...) Si se ha dado respuesta al escrito presentado en fecha 5/01/2023 al Ayuntamiento de L'Ollería respecto a la solicitud de cumplimiento de la orden de ejecución municipal, mediante ejecución subsidiaria.*

*(...) En caso contrario, previsión temporal para el cumplimiento de dicha orden de ejecución por el Ayuntamiento o razones que lo impidan.*

En fecha 1/12/2023 recibimos el informe del Ayuntamiento de L'Ollería, suscrito por el Alcalde- Presidente, así como en trámite de audiencia, escrito de alegaciones de la persona promotora de la queja. En consecuencia, a la vista de ambos escritos, en fecha 9/02/2024, mediante Resolución de Consideraciones, formulamos las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales al **AYUNTAMIENTO DE L'OLLERÍA**:

**(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver todas las solicitudes y procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante y en el marco del derecho a una buena administración.

(...) **RECOMENDAMOS** que adopte de manera urgente, expresa y motivada, ante la inactividad de los propietarios, las medidas de ejecución subsidiaria contenidas Decreto de Alcaldía nº 2021/1418 de fecha 25/10/2021, al haber transcurrido en exceso el plazo previsto para la ejecución voluntaria de la orden de ejecución por parte de los propietarios del inmueble situado en C/ Batle nº. 10 de ese municipio.,

El Ayuntamiento de L'Ollería estaba obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habría de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución.

Transcurrido con exceso el plazo establecido, desde el Ayuntamiento de L'Ollería no se ha contestado a esta Institución, ni se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/02/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso, tal como establece el artículo 33.4 de la Ley2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana